



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 94 -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **13 MAR 2020**

VISTO:

La Solicitud con registro N° 2178301-2020, CARTA N° 124-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DRA-DR, OPINION LEGAL N° 003-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, INFORME N° 049-2017-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/REMUN-R; concerniente al pago de Refrigerio y Movilidad del pensionista **TEODORO SOCRATES SAAVEDRA TORRES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 23 de fecha 25 de junio de 2010, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga emitió sentencia en el Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 857-2008, seguido por la Asociación de Pensionistas de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, declarando fundada la demanda; en consecuencia, declaró: la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0840-08-GRA/PRES de fecha 04 de julio de 2008 y por extensión vinculante la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 401-2007-GRA-DRAA/OAL-D de fecha 17 de octubre de 2007; en consecuencia, ordenó que en el plazo de 06 días hábiles el Gobierno Regional de Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo disponiendo la restitución del derecho a percibir de los pensionistas, el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG.;

Que, mediante Resolución N° 33 (Sentencia de Vista) de fecha 31 de marzo de 2011, Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la sentencia aludida en el considerando precedente, fue confirmada; en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0840-08-GRA/PRES de fecha 04 de julio de 2008 y por extensión vinculante la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 401-2007-GRA-DRAA/OAL-D de fecha 17 de octubre de 2007; y ordena que en el plazo de 06 días hábiles el Gobierno Regional de Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo disponiendo la restitución





2202311
1772388

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 94 -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 13 MAR 2020

del derecho a percibir de los pensionistas, el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG.;

Que, mediante Ejecutoria Suprema recaída en la Casación N° 2948-2008-Ayacucho de fecha 20 de junio de 2013, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la sentencia de vista de fecha 31 de marzo de 2011, que confirma la sentencia fecha 25 de junio de 2010, que declara fundada la demanda;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 706-2015-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 15 de diciembre de 2015, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, - precisa: **RECONOCER**, a favor de 96 pensionistas cuyos nombres se encuentran detallados (...) conforme al siguiente detalle (...);

Que, mediante INFORME N° 049-2017-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/REMUN-R, de fecha 12 de diciembre del 2017, el Responsable de Remuneraciones concluye: " Que, no procede el pago de acuerdo a su petición, por no estar comprendido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 706-2015-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 15 de diciembre del 2015; asimismo con OPINION LEGAL N° 003-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de fecha 15 de enero del 2018, CONCLUYE: " Por los fundamentos precisados, no corresponde al administrado los beneficios que puedan derivarse como consecuencia del proceso recaído en el expediente 857-2008";

Que, mediante CARTA N° 124-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 06 de junio del 2018, el Director Regional de Agricultura Ayacucho, pone en conocimiento sobre la improcedencia de pago al pensionista **TEODORO SOCRATES SAAVEDRA TORRES**; al respecto mediante escrito con registro N° 2178301, devuelve el expediente notificado y peticiona que se emita con resolución administrativa de acuerdo a Ley;

Que, a fin de cumplir con las disposiciones pertinentes y atender la petición del pensionista **TEODORO SOCRATES SAAVEDRA TORRES**, es necesario la atención con el acto resolutivo;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **94** -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **13 MAR 2020**

Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes Nros. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del pensionista **TEODORO SOCRATES SAAVEDRA TORRES**, el pago de la compensación diaria por refrigerio y movilidad, así como los intereses legales, conforme a los documentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

